



**TITULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN DE UNA
ESTACIÓN DE TELEVISIÓN ABIERTA DE CARACTER
PÚBLICO
“UNEMI TV”**

COPIA PRIMERA

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TOMO 124

FOJA 12487

FECHA: 17/07/2017



Expediente No.:
Acto Administrativo de Autorización

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0650

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

OTORGA EL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN ABIERTA DE CARÁCTER PÚBLICO A DENOMINARSE "UNEMI TV", MATRIZ DE LA CIUDAD DE MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.

En cumplimiento de la disposición contenida en el numeral 3 artículo 148, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto para el otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, se otorga el presente título habilitante al tenor de las siguientes condiciones:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-0490-M de 03 de julio de 2017 para la autorización de una estación de televisión abierta de carácter público a denominarse "UNEMI TV", matriz de la ciudad de Milagro, provincia de Guayas, el mismo que concluyó:

"En orden a los antecedentes, principios jurídicos y análisis expuestos, y una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización de una estación de televisión abierta presentada por la Universidad Estatal de Milagro, se ha podido determinar que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 80 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; y, al contar con los Informes Técnico, Financiero y Estratégico, favorables, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Director Ejecutivo o el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de Delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar la instalación y operación de una estación de televisión abierta de carácter público a denominarse "UNEMI TV", matriz de la ciudad de Milagro, provincia de Guayas.

Adicionalmente, se dispondrá la notificación y suscripción del Título Habilitante respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; debiéndose para el efecto considerar lo señalado en el artículo 88 del citado reglamento y el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que exceptúan de los pagos de las tarifas de adjudicación y utilización de frecuencias a los medios de comunicación públicos."

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como de los



aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El numeral 2 del artículo 37, de la LOT establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes tipos de títulos habilitantes: "2. Autorizaciones: Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado."

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.", otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: "Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Quinto.- La Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta Analógica actualizada mediante Resolución N° ARCOTEL-2015-0218 de 04 de agosto de 2015.

Sexto.- Con Resolución ARCOTEL-2015-0594 de 06 de octubre de 2015 se aprobó el Título Habilitante de AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, por el plazo de 15 años, el título habilitante de autorización para la instalación y operación de una estación del servicio de radiodifusión de televisión a denominarse "UNEMI TV", matriz de la ciudad de Milagro, provincia de Guayas, en régimen jurídico actualizado de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

Artículo 2.- La instalación y operación del servicio de radiodifusión de televisión, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos generales de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.



Artículo 3.- Conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los servicios de radiodifusión del tipo públicos, no están obligados al pago de tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias.

Artículo 4.- La Entidad Pública se somete en forma obligatoria al cumplimiento de las características técnicas que se detallan en el Apéndice No. 1, que forman parte integrante de la presente autorización.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por cualquiera de las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos generales de aplicación y demás normativa vinculada, disposiciones, contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6.- La UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante en este título habilitante, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndice, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 7.- Forman parte integrante de este título habilitante los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la Resolución 06-05-ARCOTEL-2017 de 17 de mayo de 2017, con la que se designa al Director Ejecutivo de la ARCOTEL.
2. Copia certificada de la Resolución, con la que se le delegan funciones.
3. Copia del nombramiento del Representante Legal de Empresa Pública o Entidad.
4. Copia del Registro Único de Contribuyentes.
5. Anexo 1, Datos Generales
Anexo 2, Condiciones Generales
Apéndice 1, Información Técnica (Informe Técnico).
6. Declaración de Sujeción

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y a la Superintendencia de la Información y Comunicación y a la Asamblea Nacional.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 07 JUL 2017

Eco. Pablo Xavier Yáñez Saltos.

DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Franklin León Servidor Público	Ing. Edwin Quel. Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	Ing. Roberto Intriago. Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL ADJUDICATARIO DEL TITULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO		
RAZÓN SOCIAL	UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	
RUC/	096853343001	
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Dirección: Km. 1 ½ Vía Milagro Km. 26. Teléfono: (04) 271-5081 e-mail: fabguevara@hotmail.com Milagro - Guayas	
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo. C.C/Pasaporte: 091788296-1 Cargo: Rector	
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	NÚMERO DE EXPEDIENTE
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.	
DURACIÓN	15 años.	
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.	
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad de Registro Público.	
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico- Coordinación Zonal según estructura y delegación de atribuciones.	
Paga Derechos de Autorización	No.	
Paga tarifas por uso de frecuencias	No.	
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.	
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	No.	
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	No.	
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.	
Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.	



ANEXO 2

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE
COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO**

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El poseedor del título habilitante, está facultado para la operación e instalación de una estación de radiodifusión de televisión denominada "UNEMI TV", matriz de la ciudad de Milagro, provincia de Guayas, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El poseedor del título habilitante se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2 La operación de la estación debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias para el Servicio de radiodifusión de televisión, conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

- 3.1 Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; y, a lo señalado en las Resoluciones y Disposiciones de la ARCOTEL.

3.2 Inspecciones y Operación:

La operación de la estación de radiodifusión de televisión, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y presentar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la estación de radiodifusión de televisión, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes. El poseedor del título habilitante deberá notificar a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación con respecto al inicio de operaciones.



Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

3.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Interferencias:

Será de exclusiva responsabilidad del concesionario el solucionar los problemas de interferencias que pudieren causar sus instalaciones a otras de radiocomunicaciones pertenecientes a: instituciones públicas, personas naturales y jurídicas y a otras instalaciones estatales. En igual forma la ocupación de lugares e infraestructura de instituciones o personas estatales o privadas deberán tener la respectiva autorización de éstas. El concesionario deberá tener especial cuidado para evitar interferencias en lugares donde existan instalaciones de las Fuerzas Armadas.

3.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

3.7 Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 5.- CONTROL.-

5.1 La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias para determinar las características de instalación y operación; de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

5.2 El poseedor del título habilitante se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 6: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación de la autorización; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

(4) 25



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

1. DATOS GENERALES:

SERVICIO:	TELEVISIÓN ABIERTA ANALÓGICA (UHF)
NOMBRE DE LA ESTACIÓN:	UNEMI TV
CONCESIONARIO:	UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL:	PÚBLICO

2. MATRIZ

ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL:	GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN, YAGUACHI NUEVO, MILAGRO, ELOY ALFARO (DURÁN), EL SALITRE (LAS RAMAS), LOCALIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL BORDE DE INTENSIDAD DE CAMPO ELÉCTRICO DE 74 dB μ V/m
------------------------------	---

UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ALTURAS:

N°	UBICACIÓN	PROVINCIA	COORDENADAS		ALTURA s.n.m. (mts)
			LATITUD	LONGITUD	
1	Estudio: Milagro, Km. 1 ½ de La Vía Troncal de la Costa	Guayas	02°09'04,00"S	79°36'09,00" W	9
2	Transmisor: Cerro del Carmen	Guayas	02°10'47,00"S	79°52'54,00" W	67

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN:

CANAL DE OPERACIÓN:	50 UHF
TIPO DE EMISIÓN:	Audio: 550 K3 Video: 4M75C3
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	6 MHz
TIPO Y FORMA DE ANTENA:	ARREGLO DE 16 PANELES UHF
POLARIZACIÓN:	HORIZONTAL
ÁNGULOS DE AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN:	0° 90° 180° 270°
N° DE ANTENAS DEL SISTEMA RADIANTE:	4 4 4 4
ÁNGULO DE INCLINACIÓN:	0.5° 0.5° 0.5° 0.5°
GANANCIA MÁXIMA DEL ARREGLO:	12 12 12 12 dBd
TIPO Y ALTURA DE LA TORRE:	AUTOSOPORTADA DE 40 m.
ALTURA DEL SISTEMA RADIANTE:	40 m.
POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA DE OPERACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR:	10000 W
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	1.28 dB
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):	118032 W
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL:	ENLACE RADIOELÉCTRICO
CARACTERÍSTICAS ADICIONALES	UTILIZA TRANSMISOR DIGITAL READY

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ENLACE ESTUDIO - TRANSMISOR:

TRAYECTO:	ESTUDIO MILAGRO - CERRO DEL CARMEN
DISTANCIA:	31.36 Km
FRECUENCIA:	12744 MHz
TECNOLOGÍA:	DIGITAL
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	14 MHz
POLARIZACIÓN:	VERTICAL
NIVEL DE RECEPCIÓN	-58.2 dBm
UMBRAL DE RECEPCIÓN:	-78.88 dBm
TIPO DE ANTENAS:	TX: PARABÓLICA RX: PARABÓLICA



GANANCIA DE ANTENAS:	TX: 31.36 dBd	RX: 31.36 dBd
ALTURA:	TX: 10 m.	RX: 10 m.
POTENCIA DE OPERACIÓN:	1 W	
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	1.41 dB	
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.) MÁXIMA DE OPERACIÓN:	14927.94 W	

ASPECTOS TÉCNICOS BÁSICOS:

a) Normas Técnicas a utilizarse:

- Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales, y la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Televisión Abierta Analógica.

b) Valores de intensidad de campo eléctrico a protegerse:

Las emisiones de los transmisores y repetidores de estaciones de televisión abierta analógica en la banda UHF, deben cumplir con los siguientes valores mínimos de intensidad de campo eléctrico:

BANDA DE FRECUENCIAS	COBERTURA PRINCIPAL (dBμV/m)	COBERTURA SECUNDARIA (dBμV/m)
UHF (IV y V)	74	64

c) Las demás características técnicas de las emisiones se sujetarán a lo establecido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT y a las normas legales nacionales vigentes o que se expidieren.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

1. Las emisiones de la estación de radiodifusión de televisión abierta analógica no podrán llegar a áreas de cobertura no autorizadas con una intensidad de campo eléctrico mayor o igual a 74 dBμV/m. Si esto sucede la ARCOTEL puede disponer que se realicen las modificaciones necesarias al sistema de transmisión para evitar que esto ocurra.
2. Sobre la base de la normativa vigente aplicable al servicio, cualquier cambio de características técnicas, deberá ser solicitada por el concesionario mediante el cumplimiento de procedimientos y requisitos establecidos para el efecto.
3. Las modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción y marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora y de radiodifusión de televisión.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, en mi calidad de Rector de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Autorización para el servicio de radiodifusión sonora para la operación de un medio de comunicación social público, así como a la Ley Orgánica de Comunicaciones, su reglamento y al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito, 17 JUL 2017

f).

C.C.: 091788296-1

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES
SECCIÓN CORRESPONDIENTE AL REGISTRO NACIONAL DE TÍTULOS
HABILITANTES

ESPACIO EN BLANCO

100%
CERTIFICADO
DE AUTENTICIDAD
DE ORIGEN
DE PRODUCTO
DE FABRICACIÓN
DE CALIDAD



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

RAZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente Título Habilitante, en el **Tomo 124 a Foja 12487** del Registro Público de Telecomunicaciones y Registro Nacional de Títulos Habilitantes que corresponde al **"TITULO HABILITANTE DE AUTORIZACION DE UNA ESTACION DE TELEVISION ABIERTA DE CARACTER PUBLICO** denominado "UNEMI TV", suscrito entre la **AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-ARCOTEL** y la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, Otorgado mediante Resolución ARCOTEL-2017- 0650 de 07 de julio de 2017.

Quito, D.M., a 17 de julio de 2017

Atentamente,

Abg. Sebastián Ramon Franco Chilan

RESPONSABLE DE LA UNIDAD TECNICA DE REGISTRO PÚBLICO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-ARCOTEL

Registrado y Elaborado por Sra Yael Zambrano
UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**
UNIDAD TÉCNICA DE
REGISTRO PÚBLICO

THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM
OF
ART AND
ARCHAEOLOGY
OF THE
UNIVERSITY OF
CAMBRIDGE

THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM
OF
ART AND
ARCHAEOLOGY
OF THE
UNIVERSITY OF
CAMBRIDGE

THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM
OF
ART AND
ARCHAEOLOGY
OF THE
UNIVERSITY OF
CAMBRIDGE

THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM
OF
ART AND
ARCHAEOLOGY
OF THE
UNIVERSITY OF
CAMBRIDGE

THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM
OF
ART AND
ARCHAEOLOGY
OF THE
UNIVERSITY OF
CAMBRIDGE

THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM
OF
ART AND
ARCHAEOLOGY
OF THE
UNIVERSITY OF
CAMBRIDGE

THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM
OF
ART AND
ARCHAEOLOGY
OF THE
UNIVERSITY OF
CAMBRIDGE